

Bogotá D.C.

Señor:



Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta Derecho de Petición Radicado No. 2019ER [REDACTED]

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, en el que solicita información relacionada con los Actos Administrativos de carácter general y el proceso de desmantelamiento para estaciones de servicio, nos permitimos comunicarle que:

1.1 Esta Secretaría no es competente para emitir actos administrativos de carácter general en materia de abastecimiento y/o servicio de combustibles y afines. Para tal información de tipo general se encuentra el Ministerio de Minas y Energías en su página web (<https://www.minenergia.gov.co/inicio>) y en la **Ley 99 de 1993** del Congreso de la República *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”*.

De carácter particular, se le da aplicación a la **Ley 1333 del 2009** del Congreso de la República *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, y la **Resolución 1170 de 1997** del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA (Hoy Secretaría Distrital de Ambiente) *“Por medio de la cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines”*.

Como Subdirección del Recurso Hídrico y Uso del Suelo, estamos encargados de emitir Conceptos Técnicos de control y vigilancia, planes de remediación y procesos sancionatorios.

1.2. Con base al proceso de desmantelamiento de estaciones de servicio, se debe contemplar lo siguiente:

- El artículo 44 de la Resolución 1170/97 establece lo siguiente: *“...El cese de actividades en un predio anteriormente empleado como sitio de distribución y*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

almacenamiento de combustibles, obliga al propietario o representante legal de la estación de servicio o de los establecimientos afines, a incluir la verificación del estado ambiental del suelo y subsuelo a una cota de un metro por debajo de la cota inferior del foso del tanque de almacenamiento, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 40 de la presente Resolución.”

- En ese orden de ideas, la Resolución 1170 de 1997, con relación al desmantelamiento, se limita a establecer la obligación de limpieza del suelo por parte del propietario o representante legal.
- Por consiguiente, para extraer los tanques deberá darse cumplimiento a la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), numeral “5.4.2 Extracción y Remoción de Tanques Enterrados”.
- La actividad de desmantelamiento debe realizarse en acompañamiento de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA para lo cual deberá informar a la Entidad con al menos 2 meses de antelación.
- De igual manera, deberá informar cuáles serán las empresas encargadas de la desgasificación y extracción de los tanques, así como las obligadas de adelantar los muestreos y análisis de laboratorio durante las actividades programadas de desmantelamiento.
- Informar cuáles serán las empresas autorizadas con las que se realizará la disposición de los residuos generados en la actividad de desmantelamiento, teniendo en cuenta: lodos y borras acumulados en tanques de almacenamiento de combustible retirado, elementos propios de la estación de servicio (surtidores, mangueras, líneas de conducción y tanques de almacenamiento) suelos contaminados con hidrocarburos, escombros y cualquier otro tipo de residuo generado durante la actividad.
- Informar acerca del detalle de volúmenes de suelo removidos, tratamiento aplicado y disposición final.

Se recuerda que se deben presentar los certificados de disposición de residuos peligrosos generados de acuerdo al Título 6 del Decreto MADS 1076 de 2015.

- Procedimientos de retiro de los tanques de almacenamiento de combustible, certificados de entrega de los tanques, disposición final de los tanques y/o actividad realizada con los mismos.

- Definir la metodología para la realización de los muestreos y análisis de suelos y aguas subterráneas, así como los puntos sobre los cuales se realizará dicho muestreo (*con coordenadas geográficas GSW84*).

Nota: Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

1.3. Frente a los requisitos de desmonte y desmantelamiento, la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), establece lo siguiente:

- Un cronograma de desmantelamiento con la programación del inicio, finalización de las actividades, y entrega de informes.
- En caso de que los resultados arrojados en los informes de suelos y aguas subterráneas de la actividad de desmantelamiento anterior indiquen que debe realizar la remediación del sitio para los recursos agua subterránea y suelo, debe remitir a esta Entidad el Plan de Remediación con el fin de que este sea evaluado mediante concepto técnico y acogido jurídicamente mediante acto administrativo motivado y se impongan las obligaciones a remediar el sitio hasta el fin del caso, este plan debe contener como mínimo:
- Cronograma de actividades completo y detallado con las fechas propuestas desde su inicio hasta su finalización, que incluya: toma de muestras propuestas para suelo y agua subterránea, monitoreo de control, actividades complementarias como la gestión de los residuos peligrosos generados durante el proceso de remediación.
- Metas de remediación propuestas.
- Alternativa de remediación a implementar.
- Identificación de la pluma de contaminación y dimensión de la misma (horizontal y vertical).
- Puntos calientes identificados.

- Plano en donde se ubique (puntos calientes, piezómetros pozos de monitoreo, observación y exploratorios, etc.).
- Plano de la extensión vertical y horizontal de la pluma de contaminación en todas las áreas que se han determinado como contaminadas, (áreas afectadas y la pluma de contaminación de la EDS).
- Plano de identificación de los niveles piezométricos de la zona.
- Plano de iso concentraciones de acuerdo a los CDI (Compuestos de Interés) determinados.
- Remitir las pruebas correspondientes a las caracterizaciones de suelo (sondeos exploratorios) y agua subterránea (monitoreo de todos los pozos con los que cuenta la EDS).

Nota: todas las actividades que contemplen perforaciones adicionales para estudio de caso (sondeos exploratorios) deben ser acompañadas por la entidad.

- Informe de resultados de laboratorio de muestras de suelo y agua subterránea, conforme al Decreto 1076 del parágrafo 2 del artículo 2.2.8.9.1.5 Tanto la toma de muestra como el análisis de los parámetros deberán ser realizados por laboratorios que se encuentren acreditados para dicho fin por el IDEAM. De no contarse con laboratorios acreditados en el país para los análisis de las muestras podrá subcontratarlos con laboratorios internacionales que deberán estar acreditados para tales fines por el organismo facultado para el país de origen. Se deberá remitir los respectivos soportes del alcance de la acreditación. Con relación a los métodos analíticos exigidos por la guía deberá comprobar que en ningún laboratorio nacional se han homologado dichos métodos previos a escoger un laboratorio internacional.
- La cadena de custodia deberá ser diligenciada en su totalidad, se deberá identificar claramente el tramo muestreado, la profundidad, los parámetros in-situ, conservantes, tipo de envase, ubicación exacta de los puntos de muestreo consecuente con el levantamiento de precisión exigido por esta Secretaria para cada punto, cantidad e identificación de cada muestra por cada recurso tomada en cada uno de los puntos, codificación de la muestra consecuente con los resultados arrojados por el laboratorio que desarrolló el análisis; así como fecha, hora, profesional que lo realizó, análisis solicitados a laboratorio y la especificación si es suelo o agua.

Los siguientes son los análisis de laboratorio a analizar para suelo y agua subterránea, los cuales deberán cumplir con las siguientes condiciones técnicas:

Parámetro	Método de análisis
TPH GRO	SW846-8015C*
TPH DRO	SW846-8015C*
BTEX (Benceno, Tolueno, Etil Benceno y Xileno)	SW846-8021B/8260B*
PAH's	SW846-8270C
Conductividad Eléctrica (In situ)	SM 2510 B
Temperatura (In situ)	SM 2550 B
Plomo	SM 5520 F
pH (In situ)	SM 4500-H+ B

*Métodos establecidos en la tabla 2 – 1 del Manual Técnico para la Ejecución de Análisis de Riesgos para Sitios de Distribución de Derivados de Hidrocarburos. Sin embargo, los laboratorios pueden presentar otro método de análisis diferente al indicado, el cual deberá estar también acreditado por el ente regulador.

Nota: Es necesario aclararle al usuario que la totalidad de las actividades a realizar deben ser revisadas por la entidad con el fin de tener pleno conocimiento y dar el aval correspondiente, así como realizar el acompañamiento a las mismas.

Nota: Remitir copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realiza muestreo y análisis y alcance de la acreditación donde se evidencie las fechas de vigencia de la misma.

Nota: Los resultados de laboratorios deben remitirse en original.

- Mediciones de Compuesto Orgánicos Volátiles (COV's) del sitio para lo cual debe adjuntar los certificados de calibración y demás soportes de los equipos utilizados para esta actividad, adjuntando además los certificados de los lotes de los patrones utilizados para tal fin.
 - Presente un plano del predio en donde se identifiquen los resultados de dicha medición de COV's.
 - Presentar plano del predio con la ubicación y numeración de los pozos y distribución de las actividades productivas realizadas en el predio.
- 1.4. El usuario que inicie un proceso de desmantelamiento, deberá presentar un cronograma con un mínimo de 2 meses de antelación al inicio del desmonte, solicitando un acompañamiento por parte de profesionales técnicos de ésta Entidad, el cual está en la obligación de contemplar el manejo de los **Residuos Peligrosos**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

que generará el desmantelamiento de la Estación de Servicio con base al **Decreto 1076 del 2015 Título VI** (antes Decreto 4741 del 2005) "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*"...

- 1.5. Desde la competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental y en cumplimiento de las funciones de control y vigilancia a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital, se le informa que no existe instrumento ambiental alguno que de la aprobación frente al proceso de desmantelamiento de estaciones de servicio, para lo cual, es necesario que sea verificado el cumplimiento del Capítulo V de la Resolución 1170/97.

De esta manera esperamos haber dado respuesta a su solicitud.

Atentamente,

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Proyectó: JOSE REINALDO TOVAR ROMERO
Revisó: DIANA MARCELA MANTILLA ESPINOSA
CARLOS ANDRES SEPULVEDA